

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **09692**

6 de octubre, 2011  
DCA-2606

Licenciado  
Manuel Solano Méndez  
Auditor Interno  
**Banco Crédito Agrícola de Cartago**

Estimado señor:

**Asunto:** Se da respuesta a consulta relacionada con la inhabilitación de una empresa, el régimen de prohibición para contratar con la Administración Pública, y un procedimiento administrativo al funcionario que llevó a cabo el proceso de contratación administrativa para la reparación de un vehículo institucional.

Nos referimos a sus oficios AUD-163/F-2011 y AUD-176/F-2011, del 10 de agosto y 5 de setiembre del presente año, mediante los cuales plantea una consulta con el tema relacionado en el asunto.

Resulta conveniente aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en la Circular CO-529 publicada en La Gaceta 107 del 5 de junio de 2000, únicamente se atenderán las consultas que versen sobre materias propias de las competencias constitucionales y legales otorgadas a este órgano contralor y siempre que no se trate de situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante.

En este sentido, debe indicarse que no compete a este órgano contralor emitir criterio sobre la procedencia de efectuar un pago a una determinada empresa que se encontraba aparentemente inhabilitada de contratar con la Administración Pública por un período de dos años, en virtud de que el representante de tal empresa fungió como Diputado del período 2006-2010, y sobre la idoneidad o no del procedimiento administrativo seguido en contra del funcionario que tramitó la referida contratación.

Por otra parte, es menester señalar que la División Jurídica de esta Contraloría General, mediante oficio DJ-0907 del 23 de agosto de 2011, le solicitó a su persona fundamentar la presente consulta, y en su oficio de respuesta AUD-176/F-2011, no se acredita esa fundamentación.

No obstante lo anterior, en un afán de colaboración se ver hace en una forma genérica, que las sanciones de inhabilitación son efectivas desde que adquieran firmeza, independientemente del motivo que las generó; se adjunta copia del oficio 12078 (DAGJ-1393 del 25 de agosto de 2006), el

cual versa sobre una consulta sobre la aplicabilidad de la Ley 8422, contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el artículo 22 de la Ley 7494, de Contratación Administrativa.

Atentamente

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Lic. Oscar Castro Ulloa  
**Abogado Fiscalizador**

OCU/yhg  
Ce: Lic. Manuel Corrales Umaña.  
Gerente Área Fiscalización de Servicios Económicos  
Ci: Archivo central  
NI: 13779-15357  
**G: 2011000209-57**